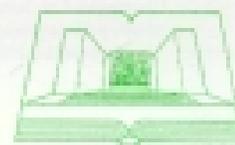


DPI-36, MARZO-2002



DIRECCIÓN GENERAL  
DE BIBLIOTECAS  
SIBD

Servicio de Investigación y Análisis

División de Política Interior

## ***ENERGIA ELECTRICA.***

**Comparativos de los artículos 27 y 28  
Constitucionales y de la Ley del Servicio  
Público de Energía Eléctrica y de las  
iniciativas que los modifican.**

División de Política Interior

Dr. Jorge González Chávez  
Lic. Claudia Gamboa Montejano  
Sandra Valdés Robledo

---

Avenida Congreso de la Unión número 66; Colonia El Parque;  
Código Postal 15969 México, D.F.;  
Teléfonos: 5628-1318, 5628-1300 extensión 4726, Fax: 5628-1316  
e-mail: jgon@cdifcu.gob.mx

**ENERGIA ELECTRICA**

Comparativos de los artículos 27 y 28 Constitucionales y de la Ley del Servicio de Energía Eléctrica y de las Iniciativas que los modifican

**INDICE**

	Pág.
Resumen Ejecutivo.	2
1.- Cuadros Comparativos de los artículos 27 y 28 Constitucionales del:	
a) <u>Texto vigente y texto propuesto</u> de las iniciativas presentadas por el Ejecutivo Federal, Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista Mexicano y Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, esta última ante el Senado.	3
b) <u>Exposición de Motivos</u> del texto vigente y de iniciativas presentadas por el Ejecutivo Federal, Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista Mexicano y Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, esta última ante el Senado.	5
2.- Cuadro Comparativo del texto vigente de diversos artículos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y texto propuesto por las iniciativas presentadas en Cámara de Diputados por el Congreso del Estado de Tabasco, el Congreso del Estado de Veracruz y el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.	18

## **RESUMEN EJECUTIVO**

La División de Política Interior del Servicio de Investigación y Análisis ha elaborado los siguientes Cuadros Comparativos:

1.- Cuadros Comparativos de los artículos 27 y 28 Constitucionales del:

a) Texto vigente y texto propuesto de las iniciativas presentadas por :

- Ejecutivo Federal
- Partido Verde Ecologista Mexicano
- Partido Acción Nacional. (Senado)

b) Exposición de Motivos del texto vigente y de iniciativas presentadas por:

- Ejecutivo Federal
- Partido Verde Ecologista Mexicano
- Partido Acción Nacional. (Senado)

2.- Cuadro Comparativo del texto vigente de diversos artículos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y texto propuesto por las iniciativas presentadas en Cámara de Diputados por:

- Congreso del Estado de Tabasco,
- Congreso del Estado de Veracruz
- Partido de la Revolución Democrática.

## CUADRO COMPARATIVO

Del texto constitucional vigente de los artículos 27 y 28 constitucionales y las modificaciones que se han propuesto.

### Artículo 27 Constitucional

Texto Vigente	Presidente de la República (Ernesto Zedillo)	Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista	Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional (Senado)
D.O. 29 de diciembre de 1960	3 de febrero de 1999	18 de Noviembre de 1999	4 de diciembre del 2001
<p>“Corresponde <b>exclusivamente a la Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica</b> que tenga por objeto la prestación de servicio público. <b>En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares</b> y la Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.”</p>	<p>“...<b>Corresponde exclusivamente a la Nación el control operativo de la red nacional de transmisión de electricidad</b>, el cual no podrá ser concesionado a los particulares. “</p>	<p>“...Corresponde exclusivamente a la Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares <b>salvo cuando la energía generada sea renovable y no provenga del consumo de combustibles fósiles</b>, y la Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines. “</p>	<p>“...Corresponde exclusivamente a la Nación la transmisión de energía eléctrica <b>a través del Sistema Nacional de Transmisión, así como la operación, control y mantenimiento de este último</b>, asegurando el acceso no discriminatorio a dicho sistema; en esta materia no se otorgarán concesiones.”</p>

Artículo 28 Constitucional

TEXTO VIGENTE	Presidente de la República (Ernesto Zedillo)	Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista	Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional (Senado)
D.O. 3 de febrero de 1983	3 de febrero de 1999	18 de noviembre de 1999	4 de diciembre del 2001
<p>“...No constituirán monopolio las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica, minerales radioactivos y generación de energía nuclear, <u>electricidad</u> y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de la Constitución, el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos, mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de</p>	<p>No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radioactivos; <u>generación de energía nuclear; el control operativo de la red nacional de transmisión de electricidad</u>, y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite, los ferrocarriles <u>y la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución</u>; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación, así como de las redes</p>	<p>No constituirán monopolio las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radioactivos; generación de energía nuclear; <u>electricidad, salvo cuando la energía generada sea renovable y no provenga del consumo de combustibles fósiles</u>, y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con</p>	<p>No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radiactivos y <u>generación de energía nuclear; la transmisión de electricidad en los términos del artículo 27 de esta Constitución</u>; y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.</p>

acuerdo con las leyes de la materia”.	generales de transmisión y de distribución de energía eléctrica, de acuerdo con las leyes de la materia.	las leyes de la materia.	
---------------------------------------	--	--------------------------	--

**CUADRO COMPARATIVO DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS A NIVEL CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE ENERGIA ELECTRICA DE: TEXTO VIGENTE E INICIATIVAS DEL EJECUTIVO FEDERAL, Y DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA MEXICANO Y PARTIDO DE ACCION NACIONAL RESPECTIVAMENTE.**

Texto Vigente	Presidente de la República (Ernesto Zedillo)
<b>D.O. 29 de diciembre de 1960</b>	<b>3 de febrero de 1999</b>
<p>Artículo 27 constitucional (1960).</p> <p>"La prestación del servicio público de abastecimiento de energía eléctrica, comprendiendo la generación, transformación y distribución - expresé en mi Informe- así como las demás operaciones o actividades industriales o comerciales de que la misma puede ser objeto requieren, como en el caso del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos, ser realizados directamente por el Estado, a través de los órganos competentes, ya que México ha sostenido tradicionalmente la tesis de que los recursos naturales y las fuentes de energía básicas, han de estar al servicio de la colectividad y de la elevación de los niveles de vida del pueblo mexicano.</p> <p>"Para garantizar la efectiva realización de este propósito de que la generación, transformación, distribución y abastecimiento de energía eléctrica debe sustentarse en razones de beneficio social y no en motivos de interés particular..."</p> <p>Artículo 28 constitucional (1983).</p>	<p>Modificaciones que propone el Ejecutivo Federal (1999).</p> <p>Consideraciones que la propia iniciativa indican la sustentan:</p> <p><b>Primera.-</b> La capacidad de nuestro país para mantener el dinamismo de su economía y mejorar las condiciones de vida de la población depende en gran medida de la expansión y modernización del sector eléctrico nacional. Frente a las elevadas tasas de crecimiento de la demanda eléctrica que se prevén para los próximos años, se requiere de una nueva transformación de la industria eléctrica nacional; una transformación que reafirme la rectoría del Estado en un entorno de mayor apertura y competencia en el sector.</p> <p><b>Segunda.-</b> Los requerimientos de inversión en el sector eléctrico durante los próximos años ejercerán una presión sin precedente sobre las disponibilidades presupuestarias y la capacidad financiera del sector público.</p> <p><b>Tercera.-</b> Pretender enfrentar todos esos requerimientos exclusivamente con recursos públicos, implicaría no sólo poner en</p>

"El Ejecutivo a mi cargo estima necesario adecuar, actualizar e incorporar los principios del desarrollo económico a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales quedarían contenidos en los artículos 25, 26, 27 y 28 de la Constitución.

"Para el sector público se establece que tendrá a su cargo exclusivo las áreas estratégicas que la Constitución especifica. Para fortalecer a la sociedad y lograr el mejor cumplimiento de los fines de los organismos descentralizados y empresas que se sitúan en las áreas estratégicas, se considera necesario que la ley defina formas de participación social en éstas, conservando el Estado en todo tiempo el control sobre la condición y operación de las mismas.

"Se especifican las actividades que tendrá a su cargo el Estado, las cuales no serán sujetas a concesión. Con ello se delimita el ámbito exclusivo del sector público, y los alcances de la participación del Estado.

"Se fundamenta la existencia de instituciones, organismos y empresas que requiere el Estado para su eficaz desempeño."

riesgo la modernización y expansión del sector eléctrico, sino también transferir parte de los fondos indispensables para atender necesidades básicas de las familias mexicanas.

**Cuarta.-** El avance tecnológico experimentado en los últimos años hace factible que el sector privado complemente al Estado en la tarea de impulsar al sector eléctrico. La suma de esfuerzos es la mejor garantía de que el país contará con un sector eléctrico acorde con su dinámica de crecimiento y con las aspiraciones de progreso y bienestar de los mexicanos.

**Quinta.-** La eficiencia y la competitividad de la industria eléctrica nacional serían promovidas por medio de la operación de un mercado eléctrico que permita garantizar que la demanda existente en cada momento sea cubierta con la energía eléctrica generada por las plantas que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad, estabilidad y precio.

**Sexta.-** La inversión privada, nacional y extranjera, haría posible la adquisición de las tecnologías más avanzadas para la adecuada expansión del sector eléctrico nacional, lo cual permitiría que nuestra economía continúe compitiendo en las mejores condiciones en el ámbito internacional.

**Séptima.-** La concurrencia de los sectores público, social y privado reforzaría la capacidad del Estado para atender objetivos prioritarios en materia de desarrollo social y combate a la pobreza, al igual que en materia de infraestructura básica para el país, como la relativa al agua.

**Octava.-** La reforma permitiría financiar los pasivos laborales de los actuales suministradores eléctricos mediante la creación de un mecanismo que respalde la totalidad del monto de los derechos de jubilación. En un ambiente de absoluto respeto a los derechos de los trabajadores eléctricos, las relaciones laborales de las empresas del sector eléctrico se regirían por lo dispuesto en el apartado A del

	<p>artículo 123 constitucional.</p> <p><b>Novena.-</b> La expansión de la industria eléctrica que resultara de estas reformas y que la convertiría en uno de los sectores de mayor dinamismo de nuestra economía, sería una fuente de generación de empleos permanentes no sólo en ésta sino también en otras ramas industriales y de servicios.</p> <p><b>Décima.-</b> El Estado mantendría como área estratégica la generación nuclear y el control operativo de la red nacional de transmisión, actividad fundamental para la seguridad y funcionamiento del sistema eléctrico, al tiempo que ejercería su rectoría sobre el resto de la industria eléctrica como actividad prioritaria del desarrollo nacional.</p>
--	---

<b>Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista Mexicano</b>	<b>Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional (Senado)</b>
<b>18 de Noviembre de 1999</b>	<b>4 de diciembre del 2001</b>
<p>A pesar de que nuestro país ha reiterado abiertamente su apoyo a la <b><u>Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático bajo el principio de responsabilidad común,</u></b> pero diferenciada, y que por lo tanto <b>no</b> se encuentra comprometido como los grandes países contaminadores a reducir en la misma proporción la cantidad de gases de efecto invernadero, no por ello exime a las autoridades mexicanas de la responsabilidad de disminuirlos según sus propias posibilidades.</p> <p>El hecho de que México no genere más allá del 2 por ciento de bióxido de carbono mundial que se emite a la atmósfera, no implica que se fomenta o permita la operación de industrias contaminantes sin que exista un proceso de conversión industrial, tendiente a la conservación, ahorro y adecuado aprovechamiento de los recursos, así como tampoco</p>	<p>Se suele decir, con buena parte de razón, que la energía más cara es la que no se tiene. <b><u>No se concibe el desarrollo económico sin el abasto garantizado de electricidad.</u></b> El marco jurídico no puede ni debe ser obstáculo para alcanzar estos propósitos; antes bien, es instrumento eficaz para lograrlos. Es responsabilidad del legislador prever y anticiparse a los acontecimientos, adecuando dicho marco. Posponer la solución de la problemática que nos aqueja es agravarla, complicarla y, en gran medida, imposibilitarla.</p> <p><b><u>La importancia del sector energético en el desarrollo económico de México y en el bienestar cotidiano de los ciudadanos reclama decisiones que consideren las consecuencias del uso y explotación de los recursos energéticos de la nación en el largo plazo.</u></b></p> <p><b><u>La importancia del sector, como sustento de la viabilidad económica del país, obliga a tomar las mejores decisiones, con el</u></b></p>

implica que no se inhiba la emisión de contaminantes a la atmósfera, que contribuyen al efecto de invernadero.

Uno de esos sectores industriales en los que nuestro Gobierno debe poner especial interés es el energético.

Según consta en la *Primera Comunicación Nacional ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático* formulada por el Gobierno de México, en los rubros de *Inventario Nacional de Emisiones de Gases de Invernadero por Fuentes y Sumideros* así como de *Medidas de Mitigación*, particularmente en el espacio dedicado a *Política Energética*, podemos apreciar que el sector energético es la fuente antropogénica de CO<sub>2</sub> más importante en México; que representa el 23 por ciento del total de emisiones de gases de efecto invernadero, tan sólo por debajo del sector transporte, que debido a que utiliza combustibles fósiles, requiere de ellos para el funcionamiento de motores; y que en 1990, cerca del 84 por ciento de la energía de uso final y del 62 por ciento de la electricidad generada, se producían por medio de combustibles fósiles.

Todos ellos son datos que nos revelan la situación actual que guarda el sector energético en la mitigación del cambio climático.

El gobierno mexicano, desafortunadamente, no ha tomado con seriedad el problema derivado del descuido al sector energético, en lo relativo a la emisión de gases altamente contaminantes.

**En nuestros días, la industria energética basa su producción de energía eléctrica, en poco más de un 90 por ciento, en el consumo de combustibles fósiles. Al respecto, la misma Comisión Federal de Electricidad señala que las alternativas de energía renovables en 1994, específicamente la eolétrica y la geotérmica, ocupan no más del 2.5 por ciento de la producción de energía nacional.**

**El sector energético debe tener una transformación integral paulatina que tienda a la eficientización en la producción de energía**

**apoyo de los recursos humanos altamente capacitados que tiene este sector y de las metodologías más apropiadas para conducir una política energética claramente orientada al desarrollo.**

La inserción de México en el contexto mundial nos ha llevado a una dinámica en donde la competitividad es un factor creciente, la tecnología es de avanzada y los recursos a invertir son escasos. Como nunca antes, la realidad mundial nos llama a tomar decisiones, con todos los retos y exigencias que ello implica.

El sector energético de nuestro país, a lo largo de la historia, ha logrado construir instituciones sólidas y empresas que son orgullo de la nación. Éstas han logrado mantenerse como sustento de nuestra economía y del bienestar de las personas.

De manera general, el reto energético se traduce en construir en los próximos años infraestructura de la misma dimensión con la que contamos hoy en día. La política energética no es un mero instrumento de la política macroeconómica sino base insustituible del desarrollo.

Los desafíos de la modernidad se han manifestado en el aumento de la demanda de los bienes y servicios energéticos. En los últimos años hemos observado en diversos países del mundo, incluso en economías altamente desarrolladas, profundas crisis por desabasto, por falta de inversiones o por concepciones equivocadas de políticas públicas.

México no está exento de ver interrumpida su capacidad de crecimiento y desarrollo por falta de electricidad. Aun cuando tenemos la potencialidad, carecemos de un marco institucional que permita un desarrollo más dinámico del sector, acorde con las necesidades y exigencias del país.

**La estructura actual del sector eléctrico mexicano no responde a nuestras necesidades como nación.** En los últimos años la tasa de crecimiento de la demanda por energía eléctrica en México ha sido mayor que la tasa de crecimiento del PIB y se estima que para las próximas décadas se mantenga esta tendencia. Por lo tanto, el Estado actualmente tiene que destinar un volumen creciente de recursos al

**eléctrica y de ahorro en su consumo.** Las necesidades de energía programadas para los próximos diez años, requieren de un crecimiento muy acelerado, **según las apreciaciones que hizo el Ejecutivo Federal en su iniciativa presentada ante el Senado de la República,** pero dicha apreciación pierde de vista que la solución del problema energético no solo depende de la producción, sino también del ahorro.

La propuesta del Ejecutivo Federal se reduce a permitir la inversión privada en la generación de energía eléctrica tomando como costo aproximado por concepto de inversión por la expansión y modernización del sector eléctrico, **el equivalente a entre 195,550 millones de pesos, según consta en la "Prospectiva del Sector Eléctrico 1997-2006", y 250 mil millones de pesos,** como se **señala en la iniciativa de reforma constitucional presentada ante el Senado de la República,** pero no contempla la aplicación de programas efectivos de eficientización energética, salvo la aplicación del *Programa de Ahorro de Energía en inmuebles de la Administración Pública Federal*, cuya aplicación no ha tenido grandes avances.

De esta forma, pareciera más bien que la propuesta del Ejecutivo Federal obedece más al deseo de abrir la inversión extranjera a la generación de energía eléctrica, para el cumplimiento de compromisos internacionales, que a una auténtica solución del problema del aumento de las necesidades de suministro de energía eléctrica, tal y como se desprende de la lectura del punto 17 del *Acuerdo de Estabilización* celebrado por el Gobierno de México a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Fondo Monetario Internacional.

Así, aquella disyuntiva que nos presenta el Presidente de la República en su iniciativa presentada ante el Senado para privatizar la industria eléctrica o de asumir las consecuencias por el descuido de la aplicación del gasto social, es falsa.

Ahorrar energía es más barato que producirla.

**Las potencialidades con que cuenta nuestro país para la producción**

sector para asegurar el abasto, lo que va en detrimento de recursos que deberían ser utilizados para necesidades apremiantes como el gasto social en educación, salud, agua y combate a la pobreza.

**En las condiciones actuales, el Estado no tiene la posibilidad de continuar financiando el crecimiento de la demanda por energía eléctrica con recursos fiscales, ni es deseable recurrir a esquemas de deuda pública o a contratos de largo plazo que signifiquen un importante pasivo contingente para el Gobierno federal.** Así mismo, la antigüedad de parte importante de la infraestructura eléctrica existente, aunada a los bajos márgenes de reserva en el sistema eléctrico nacional durante los dos últimos años, **son indicadores muy claros de que el sector requiere una urgente modernización integral y, por lo tanto, recursos aun mayores.**

**Hoy queremos construir una política energética de Estado sustentada en la preservación de nuestra soberanía, disponiendo de los recursos naturales de la nación para asegurar su autonomía en un mundo global, bajo la inequívoca rectoría del Estado, haciendo posible en el corto y largo plazos, el acceso y abasto pleno a insumos energéticos para toda la población y con la debida protección al medio ambiente.**

Para avanzar, **debemos dotar al sector energético de instituciones y marcos regulatorios sólidos y modernos, con empresas públicas eficientes, capaces de crecer y competir,** y que **aprovechen las ventajas comparativas de México.**

**La complementariedad de la inversión privada y social respecto de la inversión pública no significa renunciar ni hacer nugatoria la responsabilidad del Estado.** Las nuevas tecnologías y el desarrollo de modernas formas de organización industrial y regulación permiten, bajo un marco legal transparente, la participación de todos los sectores de cara al reto energético. **Tenemos que reconocerlo, la falta de recursos suficientes, así como la oportunidad de éstos para la inversión es un riesgo real para la soberanía de México.**

Las empresas públicas en esta materia han tenido –y seguirán teniendo– una función vital en el desarrollo económico de México. En

**de energía eléctrica cuyo origen sean fuentes alternativas a la quema de combustibles fósiles, son muy importantes.**

**La posibilidad de crecimiento de las fuentes de producción de energía eólica es simple; hay zonas en el Noreste y Sureste de la República, en Baja California y Oaxaca, especialmente, donde puede desarrollarse esa tecnología, pero para ello requeriría de inversión privada, sobre todo cuando las principales fuentes de energía en las que se basa no solo nuestra economía, sino nuestra producción de energía, son las no renovables.** De esta forma, la biomasa como fuente de energía de origen forestal como fundamento para el desarrollo de los cultivos energéticos, así como la energía solar y la hidroeléctrica, pueden contribuir de manera significativa al consumo energético, con el adecuado control ambiental y evitando el desabasto en el suministro de energía, desarraigando de paso el uso y la aplicación de tecnologías de generación de energía, basadas en la industria nuclear.

Lo anterior, claro está, siempre que la aplicación de tales tecnologías energéticas no comprometa o afecte el equilibrio ecológico en las regiones que se pretenda aplicar.

El paso del tiempo ha dado la razón a aquellos que dudaron de la seguridad de estas instalaciones y de su viabilidad económica por la producción de energía eléctrica con base en la tecnología nuclear, y hoy, ésta se halla muy cuestionada en la gran mayoría de países desarrollados.

No tenemos por qué experimentar nuevamente la implementación de industrias ineficientes que de paso generan residuos nucleares peligrosos para la población y la posibilidad de colisiones de graves y negativos efectos ambientales. De ahí que la inquietud de diversos grupos sociales promuevan la revisión constante de las instalaciones de la única planta nucleoelectrónica y su desmantelamiento hasta en tanto su vida útil haya terminado.

Por su parte, el sector de las energías renovables está adquiriendo una

**las nuevas circunstancias mundiales y nacionales, es necesario revisar el marco jurídico que regula sus actividades y que están obstaculizando su pleno desarrollo.**

Las nuevas políticas públicas requieren de mayores recursos que renueven la capacidad real para programar con certidumbre el crecimiento de las empresas del sector energético. La autonomía de gestión, con un adecuado control corporativo de las empresas, será indispensable para favorecer su sano crecimiento e incrementar su contribución al desarrollo del país. Debemos garantizar empresas viables y finanzas públicas sanas. **Es necesario adoptar estrategias que aumenten su competitividad y la eficacia de los servicios que ofrece mediante el establecimiento de reglas claras, sencillas y permanentes, rendición de cuentas y una infraestructura adecuada que permita realizar sus actividades dentro de un sistema de autonomía de gestión.**

Sin duda, un medio de incrementar la eficacia de las empresas públicas es el desarrollo de mercados competitivos en los que participan como usuario, comprador y proveedor de servicios. Con todo y **los riesgos, se ha demostrado que los mercados competitivos resultan más eficientes en todos los órdenes que los mercados oligopólicos o monopolícos.** El objetivo a corto plazo es que las empresas públicas se modernicen y funcionen con **criterios de calidad total que permitan consolidar una mayor autonomía energética de largo plazo en el país.**

La industria eléctrica ha experimentado grandes transformaciones para enfrentar los diferentes retos del sector. Su historia inició a finales del siglo XIX, especialmente en los sectores textil y minero. No había entonces un marco jurídico que la regulara. Debemos reconocer en la iniciativa privada a los pioneros por su inventiva y su perseverancia para desarrollar plantas hidroeléctricas –algunas de las cuales aún hoy funcionan– y proyectos de alumbrado público.

En los años veinte se creó la Comisión Nacional para el Fomento y Control de la Industria de Generación y Fuerza para regular el funcionamiento de la industria eléctrica. En 1926 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el cual se promulgó el

dimensión económica muy relevante y el sector empresarial también ha comenzado a participar activamente. **Incentivar la eficiencia energética y las energías renovables además de proteger el medio ambiente y de contribuir a la suficiencia energética, servirá para potenciar un sector empresarial en auge e impulsar el desarrollo económico en ese rubro.**

Estos sectores constituyen también una fuente de trabajo inexplorada tanto directa como indirectamente. La necesidad de mano de obra en estas áreas es muy superior a la empleada en **las energías convencionales**, mas no por ello, se afectarán los derechos de los trabajadores que actualmente laboran tanto en la **CFE como en la Compañía de Luz y Fuerza del Centro.**

Al respecto, los diputados del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, les manifestamos que no deberán preocuparse por la estancia en sus empleos o la falta de cumplimiento de los contratos colectivos de trabajo. **Si la industria eléctrica basa primordialmente su generación en combustibles fósiles, y dado que las aproximaciones más optimistas proporcionan al Estado mexicano la conservación de sus reservas petroleras en poco menos de sesenta años de las que basa cerca del 60 por ciento la generación**, entonces, la misma necesidad de prever a largo plazo la producción de energía eléctrica, no puede partir de fuentes contaminantes, para evitar el aceleramiento de los efectos del cambio climático, ni de aquellas fuentes basadas en combustibles fósiles.

Las nuevas tecnologías permiten ya hoy mantener bienestar y prestaciones con enormes ahorros de energía. El Club de Roma ha denominado "factor 4" a las posibilidades que ofrece la técnica de lograr similar bienestar con tan sólo una cuarta de energía o materias primas.

El Plan Energético Nacional deberá considerar como uno de sus objetivos principales la reducción del consumo energético para el año 2000 y el siglo que se avecina.

Código Nacional Eléctrico. En 1934 se reformó la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para otorgarle facultades al Congreso de la Unión para legislar en materia de energía eléctrica.

Durante la administración del General Lázaro Cárdenas se fortaleció la participación del Estado en la economía. El sector eléctrico no fue la excepción y en 1937 se creó la Comisión Federal de Electricidad. Desde ese momento el Estado inició su participación activa en el desarrollo de la infraestructura eléctrica.

El 14 de agosto de 1937 se expidió la Ley de la Industria Eléctrica con el propósito de normar las distintas fases de producción de la electricidad, de estimular el desarrollo de la industria y de modificar el otorgamiento de concesiones.

El aumento de la población y el proceso de industrialización y de urbanización demandaban más electricidad en todo el territorio nacional. Desarrollar un sector energético nacional e independiente, que garantizara el suministro de electricidad, era una situación que todos los países enfrentaban de manera similar, dando al Estado la responsabilidad de conducir y planear el desarrollo del sector.

**Como resultado, destaca el proceso de integración que tiene la industria eléctrica, mismo que se desarrolla por dos vías. Por un lado sobresale la integración en las empresas privadas; por otro, la rápida expansión de la Comisión Federal de Electricidad.**

La nacionalización de la industria eléctrica en 1960 es un acontecimiento sobresaliente que marca el desarrollo y la orientación de este sector hasta la actualidad. En congruencia, ante las necesidades y condiciones en aquel entonces existentes, el Estado asumió su responsabilidad de realizar un mayor esfuerzo para tratar que todos los mexicanos contaran con este servicio; atender la creciente demanda que se genera en el campo, la industria, las comunicaciones, el transporte; y abastecer a la población urbana y rural.

A principios de la década de los sesenta, las empresas encargadas de la generación y suministro eléctrico atendían únicamente a los centros

Los diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México consideramos que lejos de partir única y exclusivamente de un crecimiento sostenido en la producción de energía, tal y como lo propone el Presidente de la República en la mencionada iniciativa de reformas a la Constitución, debemos sujetarnos a una política de desarrollo sustentable. Por ello, debemos adoptar a la par que una política energética nueva, un Programa Nacional de Ahorro en el Consumo de Energía, en el que participen todos los integrantes de la sociedad en sus distintos sectores público, privado y social.

**Por ello, la permisibilidad de la inversión privada en el sector eléctrico, fundamentalmente en el relativo a la generación, necesariamente deberá llevarse a cabo con la restricción de que dicha inversión se lleve a cabo para fomentar la generación de electricidad con proyectos ambientalmente eficientes.**

De esta forma, la Constitución General de la República guardará la congruencia debida con aquellas otras reformas y adiciones a los artículos 4 y 25 en donde se establecen el derecho fundamental de los habitantes de la República de gozar de un medio ambiente sano y donde el Estado cumpla la obligación de adaptar el modelo de desarrollo dentro de estándares sustentables.

de población que les aseguraban rentabilidad, mientras que la Comisión Federal de Electricidad avanzaba en la cobertura del servicio y en la ampliación de la infraestructura de transmisión. No obstante, gran parte de la población carecía de los servicios de electricidad.

**La industria eléctrica, basada en el servicio público prestado en forma exclusiva por el Estado, logró integrar a los distintos sistemas eléctricos regionales y llevar energía a prácticamente todas las regiones del país.**

Pasada la nacionalización de la industria eléctrica, la inversión de Comisión Federal de Electricidad creció en forma acelerada. Junto con el trabajo comprometido de los trabajadores electricistas, la expansión del Sistema Eléctrico Nacional fue una realidad. En el periodo de 1965 a 1969, la inversión pública aumentó en 7.9 por ciento. Entre 1970 y 1982, su porcentaje de incremento superó al registrado en la inversión pública total.

**Como ocurrió con toda la inversión pública realizada durante la década de los setenta, la Comisión Federal de Electricidad financió su expansión a través del endeudamiento. Esta situación se conjugaba con el rezago en la estructura de precios y tarifas de los bienes y servicios del sector público. A partir de 1973 se hacen esfuerzos por ajustar las tarifas para alcanzar un equilibrio entre precio y costo.**

Para 1982 se ven transformaciones notables en la política del sector eléctrico. En el mes de diciembre se modificaron los artículos constitucionales 25, 26 y 28 para quedar plasmados los siguientes compromisos: al Estado le corresponde la rectoría económica; el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional; el Estado tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que determina el artículo 28.

El sector eléctrico, al ser definido como área estratégica, ratificó su carácter de monopolio estatal. Inmediatamente después, el gobierno adoptó una serie de medidas para lograr la rehabilitación financiera del la Comisión Federal de Electricidad, entre las que destacaron:

**incrementos de las tarifas, limitación al endeudamiento del sector al 50 por ciento de su inversión, para realizar el otro 50 por ciento con recursos propios; reestructuración de pasivos y capitalización por parte del Gobierno federal.**

En el Plan Nacional de Desarrollo, publicado en 1983, se exponen los objetivos, propósitos y metas que el sector eléctrico pretende alcanzar en el sexenio. Un año después, en el Programa Nacional Energético 1984-1988, se especifican los problemas principales: el alto consumo de energía por unidad de producto, la gran dependencia energética de hidrocarburos, la ausencia de servicios eléctricos para el 25% de la población, y el enorme déficit financiero de la Comisión Federal de Electricidad.

En la búsqueda de una solución a la falta de recursos estatales para incrementar la capacidad de generación y apoyar el desarrollo económico, en 1992 se reformó la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica para abrir posibilidades de inversión, aunque limitadas, a la participación privada, en las actividades de generación de electricidad bajo las modalidades de autoabastecimiento, cogeneración, pequeña producción y producción independiente. Además, se creó la Comisión Reguladora de Energía para atender la regulación de los generadores privados y la adquisición de energía eléctrica que se destinase al servicio público.

En febrero de 1994, Luz y Fuerza del Centro se constituyó como un organismo público, descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Febrero de 1999 marca una fecha importante en la historia de la industria eléctrica. Los entonces encargados de la política energética del país incluyen por primera vez en la agenda nacional los problemas que enfrentaría el sector de no contar con inversiones para cubrir las necesidades de abasto en los años siguientes.

**El Gobierno de la República reconocía abiertamente la insuficiencia presupuestal para ofrecer a la población un suministro eléctrico suficiente, confiable y de calidad, puesto que las urgentes necesidades de educación, salud, vivienda y**

**servicios públicos en general, representaban la prioridad principal en materia de gasto público.**

El México de hoy, hemos de reconocerlo, enfrenta el reto de procurar mantener niveles de inversión crecientes. Se requieren recursos para adicionar capacidad de generación, para expandir las redes de transmisión y distribución, para dar mantenimiento óptimo a la infraestructura, así como para repotenciar algunas plantas ya existentes, con el objetivo de garantizar el abasto oportuno de energía y continuar expandiendo la cobertura del Sistema Eléctrico Nacional. Las necesidades de inversión en el sector son una realidad independientemente de la evolución de la economía.

En la actualidad, las condiciones del sector eléctrico mexicano nos muestran que más del 45 por ciento de la infraestructura, tanto de generación como de transmisión y distribución, cuenta con una antigüedad de entre 16 y 30 años. Por este motivo, será necesario llevar a cabo una tarea de repotenciación de plantas antiguas, además de modernizar y expandir las redes de transmisión y distribución.

**El deterioro de la infraestructura del sector eléctrico se ha traducido en un servicio que, en los momentos de demanda máxima, no cuenta con la calidad y confiabilidad que merecen los mexicanos para su desarrollo personal y para el del país.** Dicho deterioro se ha reflejado también en las empresas del sector, las cuales no han alcanzado los niveles de costo y productividad deseables.

Hoy en día, la relación precio/costo se encuentra en 71 centavos por cada peso para la Comisión Federal de Electricidad y en 49 para Luz y Fuerza del Centro, lo que significa una pérdida en rentabilidad.

**En los últimos dos años el Sistema Eléctrico Nacional ha operado de forma recurrente con reservas operativas de capacidad de generación menores al seis por ciento, que es el mínimo recomendado en el ámbito internacional para prevenir contingencias de muy corto plazo.**

Para los próximos diez años se requerirá la instalación de más de 32,400 megawatts de capacidad de generación, equivalente al 86 por

ciento de la capacidad con que contamos actualmente.

Al recoger las inquietudes y preocupaciones de la colectividad nacional y reconocer lo que el sector eléctrico representa, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional del Senado de la República formula la presente iniciativa de reforma que, al tiempo de proponer una alternativa innovadora para capitalizar el sector eléctrico, no es ajena al sentir social y ratifica expresamente la rectoría del Estado.

**En los últimos tiempos se ha discutido ampliamente la política de subsidios que instrumentan las compañías de electricidad. Necesitamos redefinir nuestras prioridades; debemos pasar de los subsidios generalizados a subsidios orientados para beneficiar a quienes realmente lo necesitan. Se trata de focalizar y transparentar los subsidios para asegurar que su impacto tenga repercusiones positivas en el nivel de vida de las familias y los sectores productivos. El Estado no abandonará sus objetivos sociales dentro de la política energética;** es un compromiso y una convicción compartida por la sociedad en su conjunto.

**Asimismo, el sector público asegurará el abasto de energía eléctrica a la población de las comunidades que menos recursos tienen e invertirá para llevar el suministro eléctrico a las zonas marginadas.** Los tres niveles de gobierno deberán avanzar para que la cobertura de los servicios eléctricos siga creciendo.

**El Partido Acción Nacional, en coincidencia con lo manifestado en diversos foros por el Presidente de la República, reitera el compromiso de que no se privatizarán ni Comisión Federal de Electricidad ni Luz y Fuerza del Centro, ni sus activos, respetando los derechos laborales de los trabajadores de esas empresas, los que quedan plenamente garantizados.**

Confiamos, además en el compromiso puntual de sus trabajadores y sus organizaciones sindicales para instrumentar programas que mejoren la calidad y productividad de las mismas.

Debemos actuar con visión y patriotismo para atender las urgentes necesidades de la industria eléctrica.

Por lo anterior, y con base en todo lo que aquí se ha señalado, proponemos una reforma a los artículos 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que nos permita transitar, **de un servicio prestado en forma exclusiva por el Estado, a un servicio que sume los esfuerzos de las empresas de los sectores público, social y privado, bajo la rectoría del Estado, en congruencia con los principios consagrados en los artículos 25, 26 y 28 de la propia Constitución.**

Actualmente, el sexto párrafo del artículo 27 confiere al Estado en forma exclusiva la generación, conducción, transformación, distribución y abastecimiento de energía eléctrica que tenga por objeto la prestación del servicio público. **La presente iniciativa plantea modificar el texto de dicho párrafo, a efecto de que las empresas de los sectores social y privado puedan concurrir con las entidades del sector público a la ampliación de la capacidad de generación, así como al crecimiento de la infraestructura de transmisión y distribución y a la prestación de los servicios de energía eléctrica.**

**Extender la apertura a la participación de los sectores social y privado en la industria, más allá de lo que marca la legislación vigente, se puede fundamentar en el hecho de que en la actualidad diversos campos de dicha industria, principalmente en las áreas de la generación y la venta de energía, ofrecen oportunidades para el capital social y privado.** En estos términos, ya no será necesario que el Estado sea el único que atienda todas las necesidades derivadas de la provisión del servicio público de electricidad.

El Sistema Nacional de Transmisión está integrado por las redes de conducción de electricidad en alta tensión que interconecta las plantas de generación con los sistemas de distribución en prácticamente todo el territorio nacional. Por ser la columna vertebral de la industria eléctrica, dicho sistema se mantiene bajo el dominio del Estado.

La **operación, planeación** y el **control del Sistema** Nacional de Transmisión, así como su mantenimiento, continuarán a cargo del **sector público** de **manera exclusiva,** así como la **generación**

**nucleoeléctrica.** A excepción de las **actividades mencionadas,** en las **demás actividades de la industria eléctrica** podrían **participar los sectores social y privado,** pero siempre **bajo la rectoría del Estado.**

Con esta reestructuración, se **introduce competencia en las actividades de generación y en la comercialización,** que estarán **sujetas a un régimen de permisos.**

Estamos proponiendo un artículo transitorio en el cual se expresa que la Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro no requieren asignación ni concesión alguna para continuar atendiendo las zonas de distribución de energía eléctrica en las que actualmente prestan el servicio. Con esta disposición queda plenamente garantizado el respeto a las empresas públicas y a sus trabajadores. Se trata de que en el futuro haya una apertura en el mercado de energía eléctrica para los usuarios calificados a fin de dar certidumbre en el abasto y en la eficiencia del servicio.

El nuevo marco jurídico **busca la autosuficiencia económica y financiera del sector,** así como la **rentabilidad de las empresas del Estado,** no sólo en su propio beneficio y en el de sus trabajadores, sino también para **brindar a los nuevos inversionistas la certeza de que el Estado no generará distorsiones que vulneren la equidad en el nuevo marco competitivo.** Todo lo anterior redundará, en última instancia, en un mejor servicio a los usuarios, en beneficio de la economía del país y en un mejor nivel de vida para los mexicanos.

**COMPARATIVO DE DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA VIGENTE CON LAS INICIATIVAS PARA REFORMARLA PRESENTADAS ANTE LA CAMARA DE DIPUTADOS**

Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica	Iniciativa de Decreto para reformar por modificación y adición los artículos 26, 30,31 y 43, penúltimo y último párrafo, de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.	Iniciativa de Decreto que adiciona con un tercer párrafo el artículo 31 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.	Iniciativa de Decreto por la que se reforman y adicionan las leyes... y del Servicio Público de Energía Eléctrico.
<p>TEXTO VIGENTE                      (Publicación en el D.O.F. 22 de diciembre de 1975)</p>	<p>Presentada por el Congreso del Estado de Tabasco.                      (Publicada en la Gaceta Parlamentaria el 16 de enero de 2002).</p>	<p>Presentada por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.                      (Publicada en la Gaceta Parlamentaria el 13 de febrero de 2002).</p>	<p>Suscrita por la Dip. Rosario Tapia Medina, del Grupo Parlamentario del PRD.                      (Publicada en la Gaceta Parlamentaria el 13 de febrero de 2002).</p>
	<p><b>ARTICULO UNICO.</b> Se reforman por modificación y adición los artículos <b>26, 30, 31 y 43</b>, penúltimo y último párrafos, de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica para quedar como siguen:</p>	<p><b>ARTICULO UNICO.-</b> Se adiciona el artículo <b>31</b> de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica con un tercer párrafo, para quedar como sigue:</p>	<p><b>Artículo Sexto.</b> Se reforman los <b>artículos 5º, 6º, 8º, 9º, fracción II; 10, 12, 14, 22, 30, 31, 36, 36 Bis y 46; se adicionan las fracciones III y X del artículo 9º y se recorren las demás fracciones del mismo; se adicionan los artículos 15 y 16 y se recorre la numeración; se adiciona un capítulo</b> denominado "De los Ingresos y la Presupuestación" de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, para quedar como sigue:</p>
<p><b>ARTICULO 5</b>                      La Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal dictará, conforme a la política nacional de energéticos, las disposiciones</p>			<p><b>Artículo 5º.</b> La Secretaría de Energía <b>emitirá</b>, conforme a la política nacional de energéticos, las disposiciones relativas al servicio público de energía eléctrica,</p>

<p>relativas al servicio público de energía eléctrica, que deberán ser cumplidas y observadas por la Comisión Federal de Electricidad y por todas las personas físicas o morales que concurran al proceso productivo.</p>			<p><b><u>atendiendo la opinión calificada de los organismos encargados de ese servicio para su debido cumplimiento</u></b> por todas las personas físicas o morales que concurran al proceso productivo.</p>
<p><b>ARTICULO 6</b> Para los efectos del artículo anterior, la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal <u>autorizará</u>, en su caso, los programas que <u>somete a su consideración</u> la Comisión Federal de Electricidad, en relación con los actos previstos en el artículo 4o. Todos los aspectos técnicos relacionados con la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica serán responsabilidad exclusiva de la Comisión Federal de Electricidad.</p>			<p><b>Artículo 6º.</b> Para los efectos del artículo anterior, la Secretaría de Energía, <u>emitirá</u> en su caso, los programas que <u>elabore</u> la Comisión Federal de Electricidad en relación con los actos previstos en el artículo 4º. Todos los aspectos técnicos relacionados con la generación transmisión y distribución de energía eléctrica serán responsabilidad exclusiva de la Comisión Federal de Electricidad.</p>
<p><b>ARTICULO 8</b> La Comisión Federal de Electricidad es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio.</p>			<p><b>Artículo 8o.-</b> La Comisión Federal de Electricidad es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica <u>y patrimonio propio, dotado de autonomía técnica y presupuestal, para el desarrollo de sus atribuciones, objetos y fines.</u></p>
<p><b>ARTICULO 9</b> La Comisión Federal de Electricidad tiene por objeto: I.- Prestar el servicio público de energía eléctrica en los términos del artículo 4o. y conforme a lo dispuesto en el artículo 5o.;</p>			<p><b>Artículo 9º.</b> La Comisión Federal tiene por objeto: ... II. <u>Elaborar y coordinar con</u> la Secretaría de Energía los programas <u>relacionados con las actividades previstas en el</u></p>

<p>II.- Proponer a la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal los programas a que se refiere el artículo 6º.;</p> <p>III.- <u>Exportar energía eléctrica y, en forma exclusiva, importarla para la prestación del servicio público.</u>          ...</p> <p>VI.- Promover el desarrollo y la fabricación nacional de equipos y materiales utilizables en el servicio público de energía eléctrica;          ...</p>			<p><b>artículo 4º;</b>          III. <b><u>Elaborar y coordinar</u></b> con la Secretaría de Energía el programa institucional en los términos previstos en la Ley de Planeación, que deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.          IV.-V. ....          VI. Promover <b><u>y desarrollar</u></b> la investigación científica y tecnológica nacional en materia de electricidad, <b><u>particularmente en lo relativo a las fuentes alternas de generación de energía eléctrica, promoviendo su producción experimental y comercial;</u></b>          VII.-IX. ....          X. <b><u>Promover el ahorro de energía eléctrica y el empleo de fuentes renovables como energético primario en la generación de energía eléctrica;</u></b>          XI. Los demás que fijen esta Ley o sus reglamentos.</p>
<p><b>ARTICULO 10</b>          La Comisión Federal de Electricidad estará regida por una junta de gobierno, integrada por los secretarios de Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Social; de Comercio y Fomento Industrial; de Agricultura y Recursos Hidráulicos y de Energía, Minas e Industria Paraestatal, quien la presidirá. También formarán parte de la junta de gobierno, el director general de Petróleos Mexicanos</p>			<p><b>Artículo 10.-</b> La Comisión Federal de Electricidad estará regida por una Junta de Gobierno, integrada por los secretarios de Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Social; de <b><u>Economía; de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; de Medio Ambiente y Recursos Naturales</u></b> y de Energía, quien la presidirá. También formaran parte de la Junta de Gobierno <b><u>tres representantes de la sociedad designados por la</u></b></p>

<p>y tres representantes del Sindicato Titular del Contrato Colectivo de Trabajo que rija las relaciones laborales en la Comisión Federal de Electricidad.</p> <p>Los integrantes de la junta de gobierno nombrarán a sus respectivos suplentes. La junta de gobierno designará a un secretario de la misma.</p> <p>La vigilancia del organismo estará encomendada a un consejo integrado por tres miembros, con sus correspondientes suplentes, que serán nombrados y removidos libremente por los titulares de las Secretarías de la Contraloría General de la Federación y de Energía, Minas e Industria Paraestatal, así como por un representante designado por la junta de gobierno.</p> <p>El consejo de vigilancia será coordinado por el representante de la Secretaría de la Contraloría General de la Federación y tendrá las mas amplias facultades para examinar la documentación relativa a la gestión de la entidad, así como llevar a cabo todos los demás actos que requieran el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las atribuciones que las disposiciones aplicables asignan a las dependencias de la</p>			<p><b><u>Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y tres representantes del sindicato titular del contrato colectivo. Podrán asistir como observadores con derecho a voz a las reuniones de la Junta de Gobierno tres integrantes de la Comisión de Energía de la Cámara de Diputados, nombrados por la misma, apegándose al criterio de pluralidad.</u></b></p> <p>Los integrantes de la Junta de Gobierno nombrarán a sus respectivos suplentes. La Junta de Gobierno designará a un secretario de la misma.</p> <p>La vigilancia del Organismo estará encomendada a un Consejo de vigilancia integrado por tres miembros, con sus correspondientes suplentes. <b><u>Uno de ellos y su suplente</u></b> será nombrado y removido libremente por el titular de la <b><u>Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo; los otros dos y sus suplentes serán nombrados y removidos por la Cámara de Diputados.</u></b></p> <p>El Consejo de Vigilancia será coordinado por el representante de la Secretaría de <b><u>Contraloría y Desarrollo Administrativo</u></b> y tendrá las más amplias facultades para examinar la documentación relativa a la gestión de la entidad,</p>
---	--	--	--

<p>administración pública federal en sus respectivas esferas de su competencia, en materias de control, vigilancia y evaluación de las entidades paraestatales.</p> <p>El coordinador del consejo de vigilancia tendrá derecho de asistir con voz a las reuniones de la junta de gobierno de Comisión Federal de Electricidad.</p>			<p>así como llevar a cabo todos los demás actos que requieran el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las atribuciones que las disposiciones aplicables asignan a las dependencias de la Administración Pública Federal en sus respectivas esferas de su competencia, en materias de control, vigilancia y evaluación de las entidades paraestatales.</p> <p><b><u>El Consejo de Vigilancia tiene la obligación de someter a consideración del Congreso de la Unión un informe semestral sobre el estado que guarda el sector eléctrico.</u></b></p> <p>El coordinador del Consejo de Vigilancia tendrá derecho de asistir con voz a las reuniones de la Junta de Gobierno de la Comisión Federal de Electricidad.</p>
<p><b>ARTICULO 12</b> La junta de gobierno deberá: I.- ... II.- ... III.- Aprobar, en su caso, <u>los programas que deberán someterse a la autorización de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal</u>, en los términos del artículo 6o.; IV - XI ... XII.- Vigilar, supervisar y controlar que las aportaciones hechas por el gobierno federal derivadas de sustituciones de</p>			<p><b>Artículo 12.</b> La Junta de Gobierno deberá: I.-II. .... III. Aprobar, en su caso, los programas que deberán <b><u>proponerse a la Secretaría de Energía</u></b>, en los términos del artículo 6º; IV.-XI. .... <b><u>XII. Aprobar los informes que semestralmente el director general deberá poner a consideración del Congreso de la Unión, en los que deberán señalarse las situaciones que</u></b></p>

<p>adeudos del organismo, sean destinadas al fin que se establece en esta ley.</p>			<p><b>pueden poner en riesgo el cumplimiento de los programas de obras.</b></p>
<p><b>ARTICULO 14</b>  <u>El Presidente de la República designará al director general,</u> quien representará al organismo con las siguientes obligaciones y facultades;</p> <p>I.- Cumplir con los programas a que se refieren los artículos 4o., 5o. y 6o. de esta ley;</p>			<p><b>Artículo 14.- El director general será designado por la Cámara de Senadores de una terna que propondrá el Presidente de la República.</b>                  El nombramiento de director general deberá recaer en la persona que cumpla los siguientes requisitos:</p> <p><b>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;</b>  <b>II. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio en organismos del sector público, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa;</b>  <b>III. Contar con una trayectoria mínima de 10 años en actividades relativas al sector energético, de preferencia en la industria eléctrica.</b>  <b>IV. No tener litigios pendientes con el organismo;</b>  <b>V. No haber sido sentenciado por delitos patrimoniales o inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y</b>  <b>VI. Gozar con reputación de</b></p>

			<p><b>persona proba y honesta.</b>  <b>El Director General ejercerá su encargo por cuatro años, pudiendo ser reelegido para el mismo.</b></p>
<p><b>ARTICULO 15</b></p> <p>El reglamento interior del organismo establecerá las áreas funcionales o los sistemas de organización y las facultades y obligaciones de sus titulares.</p>			<p><b>Artículo 15. El Director General podrá ser removido por las siguientes causas:</b></p> <p><b>I. Por la comisión de delitos de carácter doloso;</b></p> <p><b>II. Por incurrir en actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez y lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su encargo, y</b></p> <p><b>III. Por contravención grave a los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo o del programa institucional.</b></p>
<p><b>ARTICULO 14</b></p> <p>El Presidente de la República designará al <u>director general, quien representará al organismo con las siguientes obligaciones y facultades;</u></p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Las de apoderado para actos de administración en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal;</p> <p>III.- Las de apoderado general para pleitos y cobranzas, con</p>			<p><b>Artículo 16. El director general representará al organismo con las siguientes obligaciones y facultades:</b></p> <p>I. Cumplir con los programas a que se refieren los artículos 4º, 5º y 6º de esta Ley;</p> <p>II. Las de apoderado para actos de administración en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal;</p> <p>III. Las de apoderado general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la</p>

<p>todas las facultades generales y aun con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial en los términos del primer párrafo del artículo 2554 del citado Código Civil, excepto absolver posiciones. Estará facultado, además para desistirse de amparos;</p> <p>IV.- Las de apoderado para actos de dominio, en los términos que acuerde la junta de gobierno;</p> <p>V.- Las de apoderado para suscribir y otorgar títulos de crédito en los términos del artículo 9o. de la ley general de títulos y operaciones de crédito;</p> <p>VI.- Otorgar poderes generales o especiales, autorizar a los apoderados para que absuelvan posiciones y ejerciten su mandato ante las personas y autoridades, inclusive para realizar actos de administración en materia laboral, delegando sus facultades de representación legal para que en nombre del organismo comparezca a las audiencias de conciliación, de demanda y excepciones y demás diligencias en procedimientos y juicios laborales; así como para querellarse, otorgar perdón del ofendido, desistirse del juicio de amparo y revocar dichos poderes.</p> <p>VII.- Ejecutar las resoluciones de</p>			<p>ley requieran poder o cláusula especial en los términos del primer párrafo del artículo 2554 del citado Código Civil, excepto absolver posiciones. Estará facultado, además para desistirse de amparos;</p> <p>IV. Las de apoderado para actos de dominio, en los términos que acuerde la Junta de Gobierno;</p> <p>V. Las de apoderado para suscribir y otorgar títulos de crédito en los términos del artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;</p> <p>VI. Otorgar poderes generales o especiales, autorizar a los apoderados para que absuelvan posiciones y ejerciten su mandato ante las personas y autoridades, inclusive para realizar actos de administración en materia laboral, delegando sus facultades de representación legal para que a nombre del organismo comparezca a las audiencias de conciliación, de demanda y excepciones y demás diligencias y procedimientos y juicios laborales; así como para querellarse, otorgar perdón del ofendido, desistirse de juicio de amparo y revocar dichos poderes;</p> <p>VII. Ejecutar las resoluciones de la Junta de Gobierno;</p> <p>VIII. Someter a la Junta de Gobierno los proyectos, estudios, propuestas y programas a que se refieren las fracciones I, II, III, IV,</p>
--	--	--	---

<p>la junta de gobierno;                  VIII.- Someter a la junta de gobierno los proyectos, estudios, propuestas y programas a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, VI, VII y VIII del artículo 12;                  IX.- Nombrar el personal de confianza del organismo no reservado a la junta de gobierno, expresamente;                  X- Resolver los asuntos cuyo conocimiento no este reservado a la junta de gobierno;                  XI.- Asistir a las reuniones de la junta de gobierno con voz; y                  XII.- Los demás que la junta de gobierno decida otorgarle.</p>			<p>VI, VII y VIII del artículo 12, <b>así como los informes a que se refiere la fracción XII de ese mismo artículo.</b>                  IX. Nombrar el personal de confianza del organismo no reservado a la Junta de Gobierno, expresamente;                  X. Resolver los asuntos cuyo conocimiento no esté reservado a la Junta de Gobierno;                  XI. Asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno con voz; y                  XII. Las demás que la Junta de Gobierno decida otorgarle.</p>
<p><b>ARTICULO 22</b>                  Para la realización de las obras e instalaciones necesarias a la prestación del servicio público de energía eléctrica, la Comisión Federal de Electricidad deberá:                   I .. III.- ...</p>			<p><b>Artículo 24.</b> Para la realización de las obras en instalaciones necesarias a la prestación del servicio público de energía eléctrica, la Comisión Federal de Electricidad deberá:                   I .. III.- ...   <b><u>IV. Hasta donde sea posible, y sin poner en riesgo la seguridad del sistema eléctrico, diversificar la aplicación de la infraestructura eléctrica, de sus bienes y recursos humanos en servicios compatibles.</u></b></p>
<p><b>ARTICULO 26</b>  <u>La suspensión</u> del suministro de energía eléctrica deberá efectuarse en los siguientes casos:</p>	<p><b>Artículo 26.</b>                  La suspensión <u>o limitación</u> del suministro de energía eléctrica deberá efectuarse en los siguientes casos:</p>		

<p>I a VI. "..."                  En cualesquiera de los supuestos anteriores, <u>la Comisión Federal de Electricidad procederá al corte inmediato del servicio, sin requerirse para el efecto intervención de autoridad.</u> en los supuestos a que se refieren las fracciones I, III y IV que anteceden, se deberá dar aviso previo.</p>	<p>I a VI. "..."  <u>En los supuestos que anteceden, sólo se limitará el servicio, previa notificación que se haga en el domicilio del usuario, personalmente o ante dos testigos,</u> haciéndole saber la hipótesis en que ha incurrido, otorgándole un plazo de 15 días para regularizar su situación, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se procederá a la suspensión.                  Para los efectos <u>de los ajustes de tarifas por errores en el equipo de medición</u> instalado por el suministrador a que se refiere el reglamento de esta ley, en los supuestos de este artículo, <u>los ajustes mencionados se aplicarán a un periodo no mayor de seis meses, posteriores a la fecha en que se determine el mismo.</u>                  Para la fijación de la cantidad que debe pagar el usuario, o que la Comisión deba <u>generar un crédito a favor de éste con motivo de ajuste,</u> deberá estarse al procedimiento siguiente:                  a) Las cantidades correspondientes se determinarán a partir de la fecha de la detección de la irregularidad.                  b) Antes de iniciar el procedimiento de verificación de las cantidades que se cobraran al usuario, por concepto de ajuste, la Comisión Federal de Electricidad, deberá notificar por</p>		
--	---	--	--

	<p>escrito, de manera personal, ante dos testigos y en el domicilio del usuario, la iniciación del procedimiento.</p> <p>c) Una vez que la Comisión Federal de Electricidad esté <u>en posibilidades de determinar la cantidad que debe pagar el usuario</u>, por concepto de ajuste, lo hará de su conocimiento, a fin de que éste lo conozca, para que dentro del término de cinco días haga valer sus derechos y ofrezca pruebas en su favor.</p> <p>d) Vencido dicho término dentro de los tres días siguientes, la Comisión Federal de Electricidad, <u>si se hubieren ofrecido pruebas, admitirá las que fueren procedentes</u>, ordenando el desahogo de las mismas dentro de los diez días siguientes al de su admisión.</p> <p>e) Vencido el término de desahogo de pruebas, emitirá la resolución correspondiente dentro de <u>los cinco días siguientes</u>. En caso de no haber resolución se aplicará la afirmativa ficta a favor del quejoso, en el sentido de que es improcedente el ajuste.</p> <p>f) En la resolución correspondiente deberá tomar en cuenta, las probanzas, desahogadas, las condiciones económicas del usuario y demás elementos que sean necesarios para la fundamentación y motivación del fallo. En el mismo se procederá a fijar la cantidad que deberá pagar el consumidor,</p>		
--	---	--	--

	<p>otorgándole el término para efectuar el pago, que no será menor de treinta días, ni mayor al plazo que abarque el ajuste, bajo apercibimiento que de no realizarlo, se procederá a hacer efectivo el mismo en los términos de ley.</p> <p>g) La resolución a que se refiere este artículo será impugnable en términos del artículo 43 de la presente ley.</p> <p>h) En todo lo no previsto en esta ley, se aplicará supletoriamente la Ley Federal de Procedimientos Administrativos y en lo conducente el Código Federal de Procedimientos Civiles.</p>		
<p><b>ARTICULO 30</b></p> <p>La venta de energía eléctrica se regirá por las tarifas que apruebe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>Las condiciones de la prestación de los servicios que deban consignarse en los contratos de suministro y de los modelos de estos, serán aprobados por la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial, oyendo a la de Energía, Minas e Industria Paraestatal.</p> <p>Dichas formas de contrato se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p><b>Artículo 30.</b> <u>La venta de energía eléctrica se regirá por las tarifas que anualmente apruebe el Congreso de la Unión a través de la Cámara de Diputados.</u></p> <p>"..."</p> <p>"..."</p>		<p><b>Artículo 32.</b> La venta de energía eléctrica se regirá por las tarifas que apruebe <b>la Comisión Reguladora de Energía.</b></p> <p>Las condiciones de la prestación de los servicios que deban consignarse en los contratos de suministro y de los modelos de éstos, serán aprobados por la <u>Secretaría de Economía, atendiendo la opinión de la Comisión Reguladora de Energía.</u></p> <p>Dichas formas de contrato se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.</p>
<p><b>ARTICULO 31</b></p>	<p><b>Artículo 31.</b> Para la fijación de las</p>	<p><b>Artículo 31.</b></p>	<p><b>Artículo 33.</b> <u>La Comisión</u></p>

<p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la participación de las Secretarías de Energía, Minas e Industria Paraestatal y de Comercio y Fomento Industrial y a propuesta de la Comisión Federal de Electricidad, fijará las tarifas, su ajuste o reestructuración, de manera que tienda a cubrir las necesidades financieras y las de ampliación del servicio público, y el racional consumo de energía. Asimismo, y a través del procedimiento señalado, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá fijar tarifas especiales en horas de demanda máxima, demanda mínima o una combinación de ambas.</p>	<p>tarifas correspondientes a la venta de energía eléctrica, su ajuste o reestructuración, el Ejecutivo Federal, propondrá a la Cámara de Diputados las tarifas correspondientes al año de que se trate, mismas que previamente habrán de ser planteadas por un Comité Técnico integrado por los titulares de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Energía, de Economía, y los directores generales de la Comisión Nacional del Agua, la Comisión Federal de Electricidad, el Instituto de Investigaciones Eléctricas quienes formularán sus propuestas escuchando las opiniones o dictámenes periciales de los colegios de ingenieros especialistas en la materia. Para hacer las propuestas correspondientes el referido comité deberá tomar en cuenta la zona geográfica de que se trate, las condiciones climatológicas, comprendiendo temperatura y humedad, la situación económica, social, salarial y demás circunstancias que se estimen pertinentes para ello, a fin de fijar en la entidad federativa correspondiente tarifas anuales equitativas; que tiendan a cubrir las necesidades financieras, las de ampliación del servicio público, el racional consumo de energía, y que a su vez las regiones del país con mayor temperatura y los hogares de</p>	<p>.....          Las instituciones educativas públicas federales, estatales o municipales básicas, serán subsidiadas con el cien por ciento del costo del consumo de energía eléctrica, por el organismo responsable de suministrarlo.</p>	<p><b><u>Reguladora de Energía</u></b>, con la participación de las Secretarías de <b><u>Hacienda y Crédito Público y de Economía</u></b> y a propuesta de los <b><u>organismos encargados del servicio público de energía eléctrica</u></b>, fijará las tarifas, su ajuste o reestructuración, de manera que tienda a cubrir las necesidades financieras y las de ampliación del servicio público, el racional consumo de energía y el <b><u>fomento a las energías renovables</u></b>.</p>
---	---	---	--

	menores ingresos tengan tarifas más económicas.		
<p><b>ARTICULO 36</b>  <u>La Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal, considerando los criterios y lineamientos de la política energética nacional y oyendo la opinión de la Comisión Federal de Electricidad, otorgará permisos de autoabastecimiento, de cogeneración, de producción independiente, de pequeña producción o de importación o exportación de energía eléctrica, según se trate, en las condiciones señaladas para cada caso:</u>                  I.- ...                  II.- ...                  III.- ...                  III.- ...                  IV.- ...                  V.- ...</p>			<p><b>Artículo 38.</b> <u>La Secretaría de Energía</u> considerando los criterios y lineamientos de la política energética nacional <b>en coordinación con</b> la Comisión Federal de Electricidad, otorgará permisos de autoabastecimiento, de cogeneración, de producción independiente, de pequeña producción o de importación o exportación de energía eléctrica, según se trate, en las condiciones señaladas para cada caso:                  I.-V. ....                  .....                  1) a 5) .....</p>
<p><b>ARTICULO 36 Bis</b>                  Para la prestación del servicio público de energía eléctrica deberá aprovecharse tanto en el corto como en el largo plazo, la producción de energía eléctrica que resulte de menor costo para la Comisión Federal de Electricidad y que ofrezca, además, óptima estabilidad, calidad y seguridad del servicio público, a cuyo efecto se observará lo siguiente:                  I.- ...;</p>			<p><b>Artículo 38 Bis.</b> Para la prestación del servicio público de energía eléctrica deberá aprovecharse tanto en el corto como en el largo plazos, la producción de energía eléctrica que resulte de menor costo para la Comisión Federal de Electricidad y que ofrezca, además, óptima estabilidad, calidad y seguridad del servicio público, a cuyo efecto se observará lo siguiente:                  I. ....;                  II. Cuando dicha planeación requiera la construcción de nuevas</p>

<p>II.- Cuando dicha planeación requiera la construcción de nuevas instalaciones de generación de energía eléctrica, <u>la Comisión Federal de Electricidad informará de las características de los proyectos a la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal. Con base en criterios comparativos de costos, dicha dependencia determinará si la instalación será ejecutada por la Comisión Federal de Electricidad o si se debe convocar a particulares para suministrar la energía eléctrica necesaria;</u>                  III. V.- ... .</p>			<p>instalaciones de generación de energía eléctrica, la Comisión Federal de Electricidad informará de las características de los proyectos <b><u>así como del esquema financiero en su caso,</u></b> a la Secretaría de Energía.  <u>La construcción de las nuevas instalaciones de generación deberá incluir una participación de energías renovables que será recomendada por un grupo de trabajo que para ese propósito designe la Junta de Gobierno.</u>                  III.-V. ....</p>
<p><b>ARTICULO 43</b>                  En caso de inconformidad con las resoluciones de la secretaria competente, dictadas con fundamento en esta ley y demás disposiciones derivadas de ella, el interesado podrá solicitar ante la propia secretaria, dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes a su notificación, la reconsideración de dicha resolución.                  en este recurso podrán ofrecerse toda clase de pruebas, excepto la confesional. Al interponerse deberán acompañarse los documentos en que conste la resolución recurrida y acreditarse la personalidad de quien promueva.</p>	<p><b>Artículo 43.</b> En caso de inconformidad <u>con las acciones de suspensión o limitación a que se refiere el artículo 26 de esta Ley y con las demás resoluciones de la secretaría competente,</u> dictadas con fundamento en la misma y demás disposiciones derivadas de ella, el interesado podrá solicitar ante la propia secretaría, dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes a su notificación, la reconsideración de dicha resolución.                  "..."                  "..."                  "..."                  "..."</p>		

<p>...</p> <p>La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la resolución recurrida por cuanto al pago de multas, de las indemnizaciones y demás prestaciones, por un plazo de 6 días hábiles. Cuando dentro de dicho plazo se garantice su importe en los términos del Código Fiscal de la Federación, continuará la suspensión hasta que la secretaría competente resuelva el recurso.</p> <p>De no constituirse la garantía cesará la suspensión sin necesidad de declaración y procederá la ejecución.</p> <p>Respecto de otras resoluciones administrativas, la interposición del recurso suspenderá la ejecución de la resolución impugnada si así lo solicitare el recurrente y surtirá efectos hasta que el oficio o a petición del propio recurrente se resuelva en definitiva sobre dicha suspensión, que <u>sólo se otorgará si concurren los siguientes requisitos:</u></p> <p>I.- Que el recurrente la hubiere solicitado;</p> <p>II.- Que se admita el recurso;</p> <p>III.- Que la suspensión no traiga como consecuencia la consumación o continuación de actos u omisiones que impliquen</p>	<p><u>La interposición del recurso, podrá realizarse ante la misma secretaría en su domicilio, o a través del correo certificado, del lugar de residencia del interesado,</u> y suspenderá la ejecución del acto o resolución recurridos, si así lo solicitare el impugnante y surtirá efectos de oficio o a petición del propio recurrente, hasta que se resuelva en definitiva, sobre el recurso planteado. <u>La suspensión se otorgará si concurren los siguientes requisitos:</u></p> <p>I. Que se admita el recurso;</p> <p>II. Que la suspensión no traiga como consecuencia la consumación o continuación de actos u omisiones que impliquen perjuicios al interés social o al orden público;</p> <p>III. Que no ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garantice el pago de éstos para el caso de no obtenerse resolución favorable;</p> <p>IV. Que la ejecución de la resolución recurrida produzca daños o perjuicios de imposible o difícil reparación en contra del recurrente.</p> <p>Las audiencias para el desahogo de pruebas y demás diligencias dentro del procedimiento, por economía procesal y equidad de las partes se podrán llevar a cabo, con el auxilio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de los Estados.</p>		
---	---	--	--

<p>perjuicios al interés social o al orden público;                  IV.- Que no se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garantice el pago de estos para el caso de no obtenerse resolución favorable, y                  V.- Que la ejecución de la resolución recurrida produzca daños o perjuicios de imposible o difícil reparación en contra del recurrente.</p>			
<p><b>ARTICULO 46</b>                  La Comisión Federal de Electricidad estará obligada al pago de un aprovechamiento al Gobierno Federal por los activos que utiliza para prestar el servicio de energía eléctrica.                  El aprovechamiento a que se refiere éste artículo se determinará anualmente en función de la tasa de rentabilidad establecida para el ejercicio correspondiente a las entidades paraestatales. Dicha tasa se aplicará al valor del activo fijo neto en operación del ejercicio inmediato anterior reportado en los estados financieros dictaminados de la entidad y presentados ante la Secretaría de la Contraloría General de la Federación. <u>Contra el aprovechamiento a que se refiere este artículo, se podrán bonificar los subsidios que el gobierno federal otorgue a través de la</u></p>			<p><b>Artículo 48.</b> La Comisión Federal de Electricidad estará obligada al pago de un aprovechamiento al Gobierno Federal por los activos que utiliza para prestar el servicio de energía eléctrica.                  El aprovechamiento a que se refiere este artículo se determinará anualmente en función de la tasa de rentabilidad establecida por el ejercicio correspondiente a las entidades paraestatales. Dicha tasa se aplicará al valor activo del fijo neto en operación del ejercicio anterior reportado en los estados financieros dictaminados de la entidad y presentados ante la Secretaría de la Contraloría de la Federación.                  El entero del aprovechamiento a que se refiere este precepto se efectuará en cuartas partes en los meses de abril, julio, octubre y enero del año siguiente.                  Los montos que se deriven del pago del aprovechamiento</p>

<p><u>Comisión Federal de Electricidad, a los usuarios del servicio eléctrico.</u>                  El entero del aprovechamiento a que se refiere este precepto se efectuará en cuartas partes en los meses de abril, julio, octubre y enero del año siguiente.                  Los montos que se deriven del pago del aprovechamiento mencionado <u>se destinarán para complementar las aportaciones patrimoniales que efectúa el gobierno federal a la Comisión Federal de Electricidad para inversión en nuevas obras de infraestructura eléctrica hasta el monto asignado para tal efecto,</u> conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación y se aplicarán de acuerdo con los preceptos y lineamientos autorizados.</p>			<p><u>mencionado se destinarán para inversión de nuevas obras de infraestructura eléctrica hasta el monto asignado para tal efecto, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación y se aplicará de acuerdo con los preceptos y lineamientos autorizados.</u>                  Efectuada la aplicación anterior los excedentes podrán utilizarse para bonificar los subsidios que se otorguen a los usuarios del servicio eléctrico en los términos del artículo 52 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.                  El monto aplicado a obras de infraestructura se incorporará en la estructura de las tarifas eléctricas como concepto para la ampliación del servicio público de conformidad con el artículo 33 de esta Ley.</p>
			<p style="text-align: center;"><b>Capítulo X</b>                  De los Ingresos y la                  Presupuestación</p> <p><b>Artículo 49.</b> El presupuesto de egresos será elaborado por el director general y aprobado por la Junta de Gobierno.</p> <p><b>Artículo 50.</b> El presupuesto se elaborará para cada año calendario indicando tipo y fuente de recursos para su financiamiento.</p> <p><b>Artículo 51.</b> El anteproyecto de presupuesto se elaborará con sujeción a las normas, montos y plazos que el Ejecutivo establezca,</p>

			<p>pero dichos montos y plazos deben ser congruentes con el programa institucional aprobado por la Junta de Gobierno.</p> <p>Los anteproyectos no estarán sujetos a modificaciones por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público cuando los mismos no requieran de recursos adicionales a los que ellos mismos generen y los proyectos de infraestructura con esquemas financieros sean autofinanciables.</p>
			<p><b>Artículo 52.</b> El proyecto de presupuesto será turnado oportunamente a la Secretaría de Hacienda para su presentación simultánea con el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación que será enviado por el Presidente de la República a la Cámara de Diputados en los términos establecidos en la Constitución General de la República.</p>
			<p><b>Artículo 53.</b> El proyecto de presupuesto se integrará con los documentos que se refieren a:</p> <p>I. Descripción clara de los programas que sean la base del proyecto, en los que se señalen los objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, así como su evaluación estimada por programa;</p> <p>II. Explicación y comentarios de los principales programas y en especial de aquellos que abarquen dos o</p>

			<p>más ejercicios;</p> <p>III. Estimación de ingresos y proposición de gastos del ejercicio fiscal para el que se propone, con la indicación de los empleos que incluye;</p> <p>IV. Ingresos y gastos reales del último ejercicio fiscal;</p> <p>V. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal en curso;</p> <p>VI. Situación de la deuda documentada y la correspondiente a cada uno de los esquemas de financiamiento utilizados al fin del último ejercicio fiscal y estimación de la que se tendrá al fin del ejercicio fiscal en curso;</p> <p>VII. Situación que guarda la infraestructura eléctrica, en capacidad instalada, líneas y equipo de transmisión y transformación, líneas y equipo de distribución y transformación, y</p> <p>VIII. En general, toda la información que se considere útil para mostrar la proposición en forma clara y completa.</p>
			<p><b>Artículo 54.</b> La Junta de Gobierno de la Comisión Federal de Electricidad podrá asignar los recursos excedentes a los previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, a los programas que considere convenientes.</p>
			<p><b>Artículo 56.</b> Las autorizaciones para esquemas financieros que sean competencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público</p>

			deben coordinarse con la Comisión Federal de Electricidad en lo que a su materia se refiere, a fin de que no causen atrasos en los programas de obras que pongan en riesgo la seguridad del servicio que proporcionan, en todo caso tendrá prioridad el cumplimiento de los programas.
			<b>Artículo 57.</b> La Comisión Federal de Electricidad recibirá la ministración de fondos y hará sus pagos a través de sus propios órganos.